



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala



## CONVENIO

En Vitoria-Gasteiz, a veinticinco de junio de dos mil trece.

## REUNIDOS

De una parte, **D. MIGUEL GARNICA AZOFRA**, Concejal - Delegado del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, cuyos datos personales no se reseñan por actuar en virtud del cargo que representa.

Y, de otra, **D. FÉLIX FORONDA LUZURIAGA**, mayor de edad, vecino de Armentia, localidad del término municipal de Vitoria-Gasteiz, con domicilio en Armentia, 33, y con DNI núm. 16.267.932 D.

## INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del **Excmo. AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ**, con domicilio en Vitoria-Gasteiz (Álava), Plaza de España s/n (Casa Consistorial), y con NIF P0106800F. Actúa en ejercicio de su cargo, asistido por la Titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local, **DÑA. MARÍA VICTORIA IDOIA MARTÍNEZ PEÑALBA**, expresamente facultado para este acto, y en virtud de acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013.

Y, el segundo en nombre y representación del **CONCEJO DE ARMENTIA**, en su calidad de Regidor-Presidente del mismo, cargo para el que fue elegido con fecha 29 de noviembre de 2009, y expresamente facultado para este acto, en virtud de acuerdo adoptado en Concejo celebrado con fecha 13 de enero de 2013.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente **CONVENIO**, a cuyos efectos



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala



## EXPONEN

**I.-** Que los Concejos, según la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, son entidades locales de carácter territorial que, con propia personalidad jurídica y capacidad de obrar, ejercen su jurisdicción en una demarcación territorial de menor extensión que la constituida por el término municipal, pero incardinados dentro de alguno de los Municipios oficialmente reconocidos.

**II.-** Que, como tales entes locales de ámbito territorial inferior al municipal, les corresponden las potestades que las leyes señalen para su ejercicio en la esfera de las competencias que se indiquen, entre las que se encuentran "La policía de caminos rurales, montes, fuentes y de los demás bienes de uso y de servicio público propios del Concejo." y "La administración, conservación y regulación de su patrimonio, incluido el forestal.", tal y como contempla el artículo 7 de la citada Norma Foral en las letras b y c, respectivamente, de su párrafo 1.

**III.-** Que el patrimonio de los Concejos está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan, tanto de dominio público como patrimoniales, quedando sujeta su gestión y administración a la legislación vigente en materia de Bienes de las Entidades Locales así como a la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**IV.-** Que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Junta Administrativa de Armentia suscribieron, con fecha 26 de junio de 2000, un Convenio que, entre otras consideraciones, alcanzaba a la titularidad de los caminos y ribazos de la jurisdicción de esta Junta que tuviesen, a su fecha, la consideración de suelos urbanizables o suelos no urbanizables, quedando consecuentemente ajenos aquellos otros clasificados como suelo urbano.

Que si bien el actual Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Vitoria-Gasteiz ha definido, para la completa ordenación urbanística de la zona este de esta entidad local menor, una Unidad de Ejecución denominada Armentia 3, el planeamiento vigente a la suscripción del convenio de fecha 26 de



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala



junio de 2000 clasificaba los terrenos adscritos a la actual unidad de ejecución como suelo urbano.

Que, en consecuencia con los párrafos precedentes, los caminos existentes en la actual unidad de ejecución denominada Armentia 3 han de tenerse por ajenos al convenio suscrito entre ambas administraciones locales con fecha 26 de junio de 2000 y, respecto a ellos, ha de procederse conforme a los criterios generales

**V.-** Que tanto el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz como el Concejo de Armentia reivindican la titularidad de los caminos públicos existentes y asimilables en el ámbito de la Unidad de Ejecución número 3 de Armentia del vigente Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Vitoria-Gasteiz, que totalizan una superficie de aproximadamente 529 m<sup>2</sup>.

**VI.-** Que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz destina anualmente parte de su presupuesto a partidas cuyos beneficiarios directos son las Entidades Locales Menores pertenecientes al municipio de Vitoria-Gasteiz. Dichas partidas responden, entre otros, a los siguientes conceptos según el presupuesto municipal: obras en pueblos, instalación fosas sépticas en pueblos, colocación juegos infantiles en pueblos, estudio gasificación zona rural, obras a determinar en los Concejos, ejecución de caminos parcelarios,...

**VII.-** Que, atendiendo a la condición de Entidad Local de carácter territorial inferior al municipio, los Concejos deben someterse a la legislación que sobre bienes, actividades y servicios resulta de aplicación a las Entidades Locales. La gestión y administración de los bienes y derechos se han de ajustar, entre otros, a los principios de dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo, y cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público, haciéndose extensible la aplicación de estos principios a los importes obtenidos de la enajenación o transmisión de aquellos bienes o derechos, por cualquier título, y a los frutos de los mismos, y ello tanto en relación con los bienes demaniales como con los patrimoniales.

**VII.-** Que, en virtud de lo anterior y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala



los ámbitos competenciales respectivos, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- El objeto del presente Convenio es determinar el destino, bien del aprovechamiento urbanístico, bien de las cantidades económicas sustitutivas o indemnizatorias a percibir, ambos como resultado del Proyecto de Reparcelación del ámbito urbanístico denominado Unidad de Ejecución número 3 de Armentia, como contraprestación a la transmisión de los bienes y derechos cuya titularidad se reivindica, y que forman parte del ámbito del citado ámbito urbanístico.

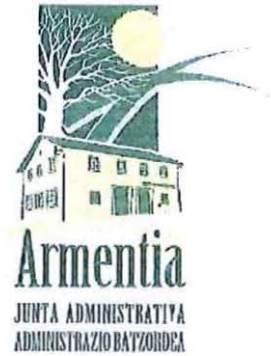
**SEGUNDA.**- El Concejo de Armentia, mediante la firma del presente documento, se compromete expresamente a destinar a los fines que correspondan, como si de un patrimonio público de suelo se tratase, los bienes o importes obtenidos como resultado del proceso de reparcelación, así como los frutos que de todos ellos se pudieran obtener en un futuro, bien por efecto directo del Proyecto de Reparcelación, bien por transmisiones futuras del aprovechamiento urbanístico a este Concejo atribuido, o incluso por cualquier otra fórmula que produzca un rendimiento, por el título que sea, de estos bienes demaniales o patrimoniales.

**TERCERA.**- A efectos de lo dispuesto en las cláusulas Primera y Segunda anteriores, el Concejo de Armentia adquiere el compromiso de poner en conocimiento del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de manera fehaciente, toda actuación que pueda conllevar la transmisión de cualquier bien o derecho afectado por el presente Convenio, así como el importe a percibir por la misma.

Igualmente, se compromete a comunicar de manera previa a su utilización efectiva, los fines a que se destinarán los importes percibidos en contraprestación o sustitución de cualquier bien o derecho afectado al presente Convenio. A tal fin, estos ingresos se mantendrán en cuentas separadas de aquellas receptoras de ingresos y gastos de naturaleza diferente del objeto de este documento.



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala



**CUARTA.-** Como contrapartida al compromiso adquirido por el Concejo de Armentia, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se aviene a que los eventuales aprovechamientos urbanísticos o los importes sustitutivos atribuibles a los caminos y asimilables aportados en el ámbito de actuación y cuya titularidad reivindique el Concejo, sean reconocidos a nombre de este.

**QUINTA.-** En los supuestos en que sea preciso acometer en el Concejo alguna intervención asimilable a las previstas en el Art. 115 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, o bien obras de urbanización de interés para la colectividad, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se compromete a colaborar en el desarrollo de la actuación, en el modo que previamente se determine de común acuerdo con el Concejo.

**SEXTA.-** En el supuesto en que el Concejo de Armentia incurra en incumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz quedará relevado del compromiso previsto en la cláusula anterior, sin perjuicio de las eventuales acciones que, en defensa de los intereses públicos, pudieran acometerse.

Y, en prueba de conformidad y aceptación con todo lo dispuesto anteriormente, ambas partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el CONCEJO DE ARMENTIA

Por AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

La Titular del Órgano de Apoyo de la  
Junta de Gobierno Local